

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a merito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 3º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Confirma lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el citado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 89º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 8º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 9º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANI  
Viceministro de Comunicaciones

08416

### **Modifican la R.V.M. N° 032-2005-MTC/03, a fin de incorporar diversas localidades a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en onda media de Arequipa**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 221-2006-MTC/03**

Lima, 5 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, y el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del pre citado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero del 2005, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM), para distintas localidades del departamento de Arequipa;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la precitada Resolución Viceministerial, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión y procurar una oferta plural de servicios;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 455-2006-MTC/17.01.ssr, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM) aprobados por Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03, a fin de incorporar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de las localidades de Caravelí, Castilla-Condeseuyos-La Unión y Caylloma-Chivay del departamento de Arequipa;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones señala en su informe, que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-

MTC/03 y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión:

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial Nº 296-2005-MTC/03, y:

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 032-2005-MTC/03, a fin de incorporar las localidades de Caraveli, Castilla-Condesuyos-La Unión y Caylloma-Chivay a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM) del departamento de Arequipa, conforme se detalla a continuación, quedando subsistente en lo demás que contiene.

**Localidad : CARAVELI**

**Plan de Asignación de Frecuencias**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (KHz)
62	1150
72	1250
81	1340
90	1430

**Total de canales : 4**

La máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada en esta localidad será de: 1 KW.

**Localidad : CASTILLA-CONDESUYOS-LA UNIÓN**

**Plan de Asignación de Frecuencias**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (KHz)
41	940
48	1010
58	1110
84	1370
105	1580

**Total de canales : 5**

La máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada en esta localidad será de: 1 KW.

**Localidad : CAYLLOMA-CHIVAY**

**Plan de Asignación de Frecuencias**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (KHz)
74	1270
92	1450
100	1530
107	1600

**Total de canales : 4**

La máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada en esta localidad será de: 1 KW.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

08417

**Otorgan renovación de permiso de operación de aviación general - servicio privado, a Camposol S.A.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 083-2006-MTC/12**

Lima, 21 de abril del 2006.

Vista la solicitud de la empresa CAMPOSOL S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 184-2002-MTC/15.16 del 6 de agosto del 2002, se otorgó a la empresa SERVICIOS AEREOS OCCIDENTALES S.A., Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, por el plazo de 4 (cuatro) años contados a partir del 1 de setiembre del 2002;

Que, a través de las Partidas Nº 11009728 y Nº 03007489 emitidas por la Zona Registral Nº IX, Sede Lima de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, consta la fusión simple de la empresa SERVICIOS AEREOS OCCIDENTALES S.A. a la empresa CAMPOSOL S.A., teniendo esta última la calidad de sociedad absorbente, por lo cual se ha configurado el cambio de Titularidad del Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, a favor de la empresa CAMPOSOL S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2005-MTC/12 del 5 de enero del 2005 se modificó el Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 184-2002-MTC/15.16 del 6 de agosto del 2002, en el sentido de variar la Titularidad de dicho Permiso de Operación a favor de la empresa CAMPOSOL S.A.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 083-2005-MTC/12 del 11.05.2005 se modificó el Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 184-2002-MTC/15.16 del 06.08.2002, en el sentido de incorporar zonas de operación a las ya autorizadas;

Que, según los términos de la Memoranda Nº 225-2006-MTC/12.AL y Nº 278-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 1135-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado por la recurrente, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27281 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 3º, Literal g) de la Ley Nº 27281, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27281 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CAMPOSOL S.A., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 184-2002-MTC/15.16 de 6 de agosto del 2002, modificada por la Resolución Directoral Nº 003-2005-MTC/12 del 5 de enero del 2005 y Resolución Directoral Nº 083-2005-MTC/12 del 11 de mayo del 2005, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 2 de setiembre del 2006, sujeto a las siguientes características: